

c) Sesenta becas de doce mil pesetas cada una, de las cuales, tres mil pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para Cursos breves de seis meses de duración, a desarrollar, en internado, por la Dirección General de Desarrollo Comunitario, del Ministerio de Cultura. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

d) Sesenta becas de dieciocho mil pesetas cada una, de las cuales, cuatro mil quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para Cursos breves de nueve meses de duración, a desarrollar en internado, por la Dirección General de Desarrollo Comunitario, del Ministerio de Cultura. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

2.ª CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

- a) Ser español.
- b) Haber cursado los estudios primarios.

3.ª PRESENTACION DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, se podrán recoger en los Centros que desarrollan los cursos, a cuyos Directores serán remitidas, acompañadas de los certificados que acrediten reunir las condiciones exigidas en la Base 2.ª.

El plazo de presentación de instancias, se considerará abierto desde el momento de la publicación de la presente convocatoria.

4.ª CRITERIOS DE SELECCION

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas, serán los siguientes:

- a) Ser hijo de obrero en paro.
- b) Situación económica familiar.
- c) Ser hijo de familia numerosa.

5.ª TRIBUNALES DE SELECCION

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas, actuará, en cada Centro, un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias; un representante del Servicio de Extensión Agraria, de la Escuela de Capacitación Agraria o de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, según el caso, y un representante nombrado por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

6.ª OBLIGACIONES DEL BECARIO

El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono, por parte del becario, de las actividades que integran el curso, llevará consigo la pérdida de todos los derechos que, como tal, le correspondieran.

7.ª INFORMACION SOBRE LOS CURSOS

La información sobre los cursos a que se refiere esta convocatoria de becas —lugar y fecha de celebración, régimen, materias, etc.— puede ser solicitada a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, a las Escuelas de Capacitación Agraria, a las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y a los demás Organismos que desarrollen estas enseñanzas.

8.ª INTERPRETACION DE LA CONVOCATORIA

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sres. Secretarios del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y del Instituto de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**867** **RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la lista de variedades comerciales de colza y nabina inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.**

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero. Se aprueba la lista de variedades comerciales de colza (*Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk.) y nabina

(*Brassica campestris* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk.) que figura en el anejo a esta Resolución.

Segundo. La lista de variedades comerciales de colza y nabina a que hace referencia el número anterior, tendrá carácter provisional con vigencia limitada hasta la fecha de publicación de las listas de variedades comerciales previstas en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero y legislación complementaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO

Lista de variedades comerciales de colza y nabina inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

- COLZA (*Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk.)
  - BRINK.
  - BRUTOR.
  - CRESOR.
  - CROP, ORPAL.
  - ERGLU.
  - ERRA.
  - GULLIVER.
  - LESIRA.
- NABINA (*Brassica campestris* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk.)
  - MARIS HAPLONA.
  - MIDAS.
  - ORO.
  - PRIMOR.
  - QUINTA.
  - RAPORA.
  - TOWER.
- SPAN. | — TORCH.

**868** **RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada en ganado bovino de la provincia de Tarragona.**

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Tarragona para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto; teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A los efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen tres zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	II	Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, La Cenja, Uldecona, Alcanar, San Carlos de la Rápita, Amposta, Perrelló, Tivenys, Aldover y Cherta.
B	I	Tarragona, Constantí, Reus, Alcover, Riudoms, Montbrió de Tarragona, Montroig, Vandellós, Cambrils y Vilaseca.
C	I, II	El resto de los municipios de la provincia sitos en las zonas no señaladas anteriormente.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se realizan las inseminaciones artificiales a domicilio, previa solicitud del ganadero.

1.2. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	1
B	1